Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – GARANTÍA MOBILIARIA
Solicitante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Deudor:	JAVIER QUINTERO VALDERRAMA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00195-00

Neiva, 30 JUL 2020

Una vez analizada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien en garantía, peticionada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante apoderado judicial, el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No allega con la solicitud el certificado de tradición del bien dado en garantía, expedido por la autoridad competente, infringiendo lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

2. La notificación del inicio del procedimiento de ejecución no se realizó a la dirección electrónica indicada en el formulario de registro de la ejecución, tal y como lo señala el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Por lo anterior, y al no reunir los requisitos establecidos en la norma vigente, el Juzgado;

DISPONE:

INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA**, elevada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JAVIER QUINTERO VALDERRAMA** y conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades señaladas, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su posterior rechazo. "**DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD INTEGRA**".

NOTIFIQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria